

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01239 00

Como la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA** y en contra de **AMER NEYITH OLIVER GUTIERREZ y ALEXANDRA LLERAS GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) \$9.397.140.00, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 15 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión 1.1 de la demanda.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los topes máximos para créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) \$4.030.272.00 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d.) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 18 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de \$11.005.626.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el literal a, discriminados en la pretensión 3ª del escrito de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40594533. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: Señalar la hora de 9:00 del día veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

RECONÓCESE personería al abogado **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **16** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79951d585ab827a73523e4fd7928e1fb6ad4297e3e30c2d4c30539f317effe57**

Documento generado en 15/02/2022 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>